



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00203-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente ACCIÓN DE TUTELA informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Mayo 19 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c834f459be70d191da3c4b32672c99075f0ddff724e6ac9e21302c7dab6acd**

Documento generado en 19/05/2023 02:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00203-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El señor DIEGO ARMANDO NIEBLES BOLÍVAR a través de apoderado judicial interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA - SIJIN- DIJIN MEBAR- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL MEBAR – DIRECCIÓN DE MIGRACIÓN COLOMBIA Y JUZGADO DIECISEIS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA, para la protección de sus derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, BUEN NOMBRE, PETICIÓN, DERECHO DE LOS NIÑOS, DIGNIDAD HUMANA Y LIBERTAD.

De la lectura de la presente acción constitucional se vislumbra que los hechos se dan con ocasión a un proceso de conocimiento del Juzgado Dieciséis Penal Municipal con funciones de control de garantías de Barranquilla.

De conformidad con el artículo 1 numeral 5 del Decreto 333 de 2021, **“Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.”**

En igual sentido la Corte Constitucional en auto 198 de 2009, indicó que cuando se advierta una manipulación grosera de las reglas de reparto, como cuando se asigna el conocimiento de una demanda de tutela contra una Alta Corte a un funcionario Judicial diferente a sus miembros; o necesariamente, siguiendo esa misma directriz, en los casos en que se reparta caprichosamente una acción de tutela contra una providencia judicial, a un Despacho diferente del superior funcional del que dictó el proveído, deberá remitirse al funcionario competente para que conozca de esa acción de tutela. (Subrayadas del Despacho).

Así las cosas, es competente para conocer de la presente acción de tutela el Juez Penal del Circuito de Barranquilla, por ser el superior funcional del Juez Dieciséis Penal Municipal con funciones de control de garantías de Barranquilla; por lo que esta demanda se rechazará y se ordenará su envío por medio electrónico a través de secretaría a la Oficina Judicial de esta ciudad para que haga el respectivo reparto entre los Jueces Penales del Circuito de Barranquilla.

En mérito a lo expuesto se

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente acción de Tutela interpuesta por el señor DIEGO ARMANDO NIEBLES BOLÍVAR a través de apoderado judicial contra EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA -SIJIN- DIJIN MEBAR- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL MEBAR – DIRECCIÓN DE MIGRACIÓN COLOMBIA Y JUZGADO DIECISEIS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico

Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Sólo Whatsapp: 3217675599



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

DE BARRANQUILLA, por falta de competencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

2.- REMITIR esta acción de tutela a la Oficina Judicial de esta ciudad para que haga el respectivo reparto entre los Jueces Penales del Circuito de Barranquilla, envíese por medio electrónico a través de secretaría, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

May.19/23

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 086

Fecha: 23 de Mayo de 2023

Notifico auto anterior de fecha
19 de Mayo de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61166cfbb4d191a737222e3358f8a59f0b5a316e6e94658065f3592ea6307db**

Documento generado en 19/05/2023 02:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>